

CAPÍTULO XX

LA ASISTENCIA RELIGIOSA

M^a **Ángeles Herrera García**
Universidad de Burgos

CASO PRÁCTICO N^o 1

Fecha de publicación: 27/10/2020

Fuente: newtral.es

Autor: Marina Bermúdez

Título: Nos preguntáis si el Gobierno “maniobra” para suprimir en la Sanidad Pública a los capellanes de hospitales

Dirección web: <https://www.newtral.es/gobierno-suprimir-capellanes-hospitales-sanidad-publica/20201027/> (Página consultada 4/11/2020)

Nos preguntáis si el Gobierno “maniobra” para suprimir en la Sanidad Pública a los capellanes de hospitales

El mensaje surge a raíz de una iniciativa registrada por Compromís en enero que generó controversia en redes sociales. Sin embargo, el convenio de asistencia religiosa en hospitales forma parte del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos y su derogación requeriría de la intervención de ambos.

Nos habéis preguntado a través de nuestro servicio de Whatsapp por una cadena que se difunde desde hace meses sobre la supuesta intención del Ejecutivo de Pedro Sánchez de **suprimir la asistencia sanitaria católica** en los centros hospitalarios.

“El Gobierno maniobra para suprimir en la Sanidad Pública a los capellanes de hospitales”, se puede leer al comienzo de la cadena, también compartida en Facebook. Continúa con la petición de reenviar el texto ya que «morirse sin consuelo espiritual debe ser lo peor que le puede pasar a un cristiano creyente”.

Esa afirmación, sin embargo, se basa en un **contexto jurídico erróneo**. Como señala la respuesta gubernamental a la iniciativa de Compromís, para suprimir o modificar el convenio que establece el servicio prestado por los capellanes en la sanidad pública “no basta una simple derogación por parte del Gobierno” (Anexo I)

Te explicamos aquí cómo se regula la financiación de la asistencia sanitaria religiosa en los hospitales públicos y por qué ha resurgido este debate los últimos meses.

¿Qué dicen los acuerdos entre el Estado español y la Iglesia católica?

La asistencia religiosa en los hospitales es un derecho reconocido desde hace décadas. Ya aparece como uno de los puntos del Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede de 1979 (artículo IV).

En 1985, el entonces presidente del Gobierno, Felipe González, y el presidente de la Conferencia Episcopal firmaron la orden que desarrolla dicho acuerdo. Se dispone que «el Estado garantiza el ejercicio del derecho a la asistencia religiosa de los católicos internados en los centros hospitalarios del sector público». De la misma forma, «que en cada centro hospitalario (...) existirá un servicio u organización para prestar la asistencia religiosa católica y atención pastoral a los pacientes católicos del centro» y «locales adecuados, tales como capilla, despacho y lugar para residir o en su caso pernoctar, y de los recursos necesarios para su prestación»

Sobre su **financiación**, indica que “corresponderá al Estado, a través de la correspondiente dotación presupuestaria, la financiación del servicio de asistencia religiosa católica. El Estado transferirá las cantidades precisas a la Administración sanitaria competente”.

En el tercer anexo, añade: “la obligación financiera relativa al servicio de asistencia religiosa católica seguirá correspondiendo a las Entidades que sean actualmente titulares de los centros hospitalarios públicos. En los centros hospitalarios que sean creados en el futuro por las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y Fundaciones Públicas, la financiación del servicio de asistencia religiosa católica corresponderá a las Entidades fundadoras”.

Una batería de preguntas al Gobierno registradas en enero, el origen del mensaje.

El portavoz de Compromís en el Senado, Carles Mulet, presentó por escrito a principios de año varias cuestiones relativas al principio de aconfesionalidad del Estado

Concretamente, dos de ellas se referían a la asistencia católica en hospitales sufragada con dinero público, solicitando conocer la cantidad que se ha destinado a este servicio desde 1986 así como las medidas planteadas por el Ejecutivo para derogar el acuerdo sobre asistencia religiosa en centros sanitarios públicos.

PREGUNTA ESCRITA
(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MES PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GERCIA BAI Y CATALUNYA EN COMÚ PODEM), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

El Convenio de 23 de abril de 1986 sobre asistencia religiosa católica en los Centros hospitalarios del Instituto Nacional de Salud.

Por ello se pregunta

¿Qué cantidad se ha destinado desde 1986 por cada anualidad por la Administración General del Estado para la presupuestaria asistencia religiosa, en qué hospitales o centros sanitarios, y para qué confesión o creencia religiosa?

La iniciativa dirigida al Senado trascendió a varios medios de comunicación y portales web con **titulares como “España quiere eliminar a los capellanes católicos de los hospitales públicos”**, solo unos días después de que Compromís apoyara la investidura de Pedro Sánchez. **Fue entonces cuando empezó a circular la cadena de Whatsapp que ha llegado a nuestro servicio de verificación.**

Mulet reaccionó a las críticas con un comunicado en el que aseguraba que con la consulta «no se pretende extender este tipo de asistencia al resto de religiones, sino evitar que cualquier religión se inmiscuya en los centros sanitarios»

“La asistencia religiosa no forma parte de ninguna rama de la medicina moderna», sostenía en el texto enviado a la prensa, ni “forma parte de lo estipulado en artículo 43 en cuanto a los derechos reconocidos a la salud”. El político pidió al Gobierno especificar las medidas planteadas “para evitar las interferencias (pagadas con dinero público) religiosas, mitológicas, mágicas, pseudocientíficas, etc. en los centros hospitalarios públicos, bajo la excusa de asesoramiento ético, moral o religioso”.

El portavoz de Compromís en el Senado, Carles Mulet, ha presentado dos preguntas escritas al Gobierno sobre la asistencia católica en los centros sanitarios, sufragada con dinero público.

Mulet ha querido explicar que no se pretende extender este tipo de asistencia al resto de religiones, sino evitar que cualquier religión se inmiscuya en los centros sanitarios.

PRIMERA PREGUNTA:

El Convenio de 23 de abril de 1986 sobre asistencia religiosa católica en los Centros hospitalarios del Instituto Nacional de Salud atenta contra la aconfesionalidad del Estado consagrada en nuestra Constitución.

En dicho convenio se garantiza por parte del Estado, a la asistencia religiosa católica de los católicos internados en sus centros, pero no la asistencia al resto de confesiones o sectas religiosas. La asistencia religiosa no forma parte de ninguna rama de la medicina moderna.

Este convenio contradecía el artículo 14 de la Constitución en cuanto a la discriminación a los españoles según su religión o el artículo 16 en cuanto a que solamente se colabora con una religión de las existentes en el Estado Español.

¿Qué medidas va a adoptar el Gobierno para garantizar de facto de la aconfesionalidad del Estado, (evitar la discriminación por motivo de religión o creencia como existe en la actualidad, donde se paga con dinero público las prácticas de una sola confesión religiosa en los centros sanitarios públicos de nuestro Estado)?

¿Qué medidas va a adoptar el Gobierno para derogar el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos de 3-1-1979 (RCL 1979\2963 y ApNDL 7132)?

¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para derogar acuerdo sobre asistencia religiosa católica en centros hospitalarios públicos, publicado en el BOE por Orden del 20-12-1985 (RCL 1985\3003 y ApNDL 7089) por atentar contra la aconfesionalidad del Estado?

¿Qué medidas va a adoptar el Gobierno para evitar las interferencias (pagadas con dinero público) religiosas, mitológicas, mágicas, pseudocientíficas etc en los centros hospitalarios públicos, bajo la excusa de asesoramiento ético, moral o religioso?

Para Compromís, el convenio de 1985 sobre asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios del Instituto Nacional de Salud, «atentaba contra la aconfesionalidad del Estado consagrada en la Constitución».

“Quien tenga vicios que se los pague”

Ese mismo, día el portavoz de la formación política reavivó las críticas al publicar un hilo abordando el tema en su cuenta oficial de Twitter. En respuesta a un usuario, Mulet dijo “quién tenga vicios que se los pague”, adjuntando al mensaje una copia del convenio por el que se regula el pago de salarios por parte de la Generalitat a los sacerdotes católicos que prestan asistencia en los hospitales públicos de la Comunidad Valenciana.

Al ser preguntado sobre qué medidas se podrían tomar para “reconfortar a la gente que lo pasa mal en los centros sanitarios”, el dirigente de Compromís propone “psicólogos o que lo pague cada religión”. “Si soy protestante, adventista, judío, pastafaris, musulmán o budista no tendré ese servicio que sí tienen los católicos pagados con dinero de todos”, añadía.

Aunque fue eliminado posteriormente, las redes sociales y varias publicaciones se hicieron eco tanto del mensaje en Twitter como del comunicado. Por su parte, tras la polémica generada, la formación política remitió una segunda nota aclaratoria a ABC el día 10 en la que tildaba de «exageradas» y que «no se ajustan a la realidad» las publicaciones de los días anteriores.

Señalaban que «en ningún momento se pide expulsar a nadie de los centros sanitarios, son preguntas para que se explique el coste de dinero público de esta asistencia, y para que se expliquen medidas futuras acordes a la aconfesionalidad del Estado». Según Compromís, «los titulares gruesos y polémicas alimentadas nada tienen que ver con el texto de las preguntas formuladas».

Es competencia de las comunidades autónomas desde 2002

Mulet argumentaba en su comunicado que, aunque el INSALUD desapareció en 2002 «con la transferencia de la competencia sanitaria a cada una de las comunidades autónomas», el convenio con la Iglesia católica “sirvió de justificación para transferir también este privilegio religioso».

Como indicó el Gobierno en su respuesta del 12 de marzo, “al residir en las comunidades autónomas las competencias referidas a la organización y gestión de la asistencia sanitaria en su territorio, a ellas corresponde, por tanto, la organización de sus servicios de salud y el establecimiento de los convenios que estimen oportunos para garantizar la asistencia religiosa católica en los centros sanitarios integrados en la red sanitaria pública que les compete”.

En la práctica, esto significa que es cada ejecutivo autonómico (a excepción de Ceuta y Melilla), y no el Gobierno, quien asume la cantidad destinada a sufragar este servicio según los convenios de colaboración con cada una de las diócesis. Con ello se paga el salario de los sacerdotes, el mantenimiento de las capillas o el material.

La ratio de sacerdotes por hospital en Madrid hace resurgir la polémica

En pleno debate por la situación del sistema sanitario, el reparto de competencias en esta materia volvió a poner en el foco la asistencia religiosa después de que se publicara en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el nuevo Convenio con la Provincia Eclesiástica en los centros hospitalarios del Servicio Madrileño de Salud. Un diputado autonómico de Más Madrid tuiteó entonces: «Ayuso asigna un cura por cada 100 camas de hospital».

El texto refleja cuántos capellanes debe haber según el número de camas, uno por cada 100. Una ratio que **viene fijada por el acuerdo de 1985 y que coincide con lo estipulado en el convenio actual, aunque no con el anterior del año 2008**. Este último, como se puede ver en la imagen, establecía en su tercer anexo un capellán a tiempo completo y otro a tiempo parcial por cada 250 camas de hospital.

ANEXO III

El número de Capellanes encargados de prestar la asistencia religiosa católica en cada Centro Hospitalario Público guardará relación con sus dimensiones de acuerdo con los siguientes criterios:

Hasta 250 camas	Hasta 1 Capellán a tiempo pleno y 1 Capellán a tiempo parcial
De 251 camas a 500 camas	2 Capellanes a tiempo pleno y 1 Capellán a tiempo parcial
De 501 a 800 camas	3 Capellanes a tiempo pleno y 2 Capellanes a tiempo parcial
Más de 800 camas	De 5 a 8 Capellanes a tiempo pleno

El Gobierno no puede eliminar los capellanes de los hospitales con una ley ordinaria.

Mostrando su disconformidad con la respuesta del ejecutivo de Pedro Sánchez, en el mes de mayo Mulet reiteró la petición de suprimir los Acuerdos con la Santa Sede. Debido a su naturaleza jurídica internacional, dichos acuerdos no pueden modificarse o suspenderse siguiendo los trámites legislativos ordinarios. Según el artículo 96 de la Constitución Española, “sus disposiciones solo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas gene-

rales del Derecho internacional” y precisa de previa autorización de las Cortes Generales.

Por tanto, “no basta una simple derogación por parte del Gobierno”, como recoge la contestación del 13 de julio, añadiendo que “la modificación de los Acuerdos con la Iglesia Católica tiene un carácter bilateral, sin perjuicio de que el Estado pueda acometer desarrollos legales dentro del marco previsto en los mismos”

Un “espacio de diálogo” para actualizar el marco de las relaciones con la Iglesia.

En el mes de septiembre, volvió a circular el mensaje en Facebook y Whatsapp. El día 10, la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes y Asuntos Constitucionales respondía de nuevo a la consulta planteada por el portavoz de Compromís.

Según el documento, en una reunión el 24 de junio entre la vicepresidenta primera, Carmen Calvo, y el presidente de la Conferencia Episcopal, Juan José Omella, “se acordó establecer una agenda amplia de trabajo para avanzar en un modelo que permita la colaboración y la resolución de las posibles discrepancias”. En ese sentido, se abordarían asuntos como “la fiscalidad de la iglesia, la protección a la infancia, las inmatriculaciones o la reforma del marco normativo de la Educación”.

“En septiembre se reunirán los primeros grupos de trabajo sobre fiscalidad y bienes inmatriculados”, señalaban entonces, con el objetivo de “abrir un espacio de diálogo con la Iglesia Católica que permita actualizar el marco de sus relaciones”.

En Newtral.es hemos preguntado a la Vicepresidencia Primera del Gobierno si en ese diálogo para la actualización de las relaciones con la Iglesia, está sobre la mesa la posibilidad de suprimir la asistencia religiosa en hospitales financiada por el Estado a través de las autonomías. Desde el gabinete de prensa, remiten a la respuesta parlamentaria alegando que la información que pueden facilitar es la que figura en la misma.

ANEXO I

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/16732 y 684/16733 33507 y 33510	31/05/2020
684/16734 y 684/16735 33513 y 33514	31/05/2020

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

RESPUESTA:

Los Acuerdos entre el Reino de España y la Santa Sede no son una ley estatal que se pueda modificar siguiendo los trámites legislativos ordinarios. Al tratarse de convenios de naturaleza internacional, están sometidos a lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de la Constitución. Según este último, “sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional” y añade que, para la “denuncia de los tratados y convenios internacionales, se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94”.

Corresponde a las Cortes Generales la previa autorización para la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de convenios internacionales en los casos de tratados de carácter político o que impliquen medidas legislativas para su ejecución, como sería el caso. Tal es el procedimiento a seguir sin que baste una simple derogación por parte del Gobierno, como se señala en las preguntas en cuestión, y que apela a una acción que el Gobierno no puede acometer sin respetar el mencionado procedimiento constitucional.

En consecuencia, la modificación de los Acuerdos con la Iglesia Católica tiene un carácter bilateral, sin perjuicio de que el Estado pueda acometer desarrollos legales dentro del marco previsto en los mismos. La voluntad de avanzar en el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, en los Acuerdos entre el Estado y la Santa Sede, permanece y el compromiso asumido por el Gobierno en este sentido es firme.

Madrid, 13 de julio de 2020

ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

1. Promover un debate sobre las siguientes cuestiones
2. “Al ser preguntado sobre qué medidas se podrían tomar para “reconfortar a la gente que lo pasa mal en los centros sanitarios”, el dirigente de Compromís propone “psicólogos o que lo pague cada religión”. “Si soy protestante, adventista, judío, pastafaris, musulmán o budista no tendré ese servicio que sí tienen los católicos pagados con dinero de todos”, añadía.”
 - a. ¿Todas las religiones tienen reconocido en derecho a recibir asistencia religiosa?
 - b. ¿Qué señala al respecto la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio de Libertad religiosa?
3. ¿Es necesario que las entidades religiosas cumplan algún/os requisitos para prestar asistencia a sus fieles? (Fundamentar Jurídicamente)
4. ¿La Iglesia Católica es la única confesión religiosa que puede prestar asistencia

religiosa en los Centros Hospitalarios? ¿Está establecida la posibilidad de prestar asistencia religiosa para alguna otra confesión religiosa? (Fundamentar Jurídicamente)

5. ¿Podría prestar asistencia religiosa en un centro hospitalario público una entidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas, pero que no tiene firmado acuerdo de cooperación con el Estado?
6. Promover un debate sobre si debe prestarse asistencia religiosa en los centros hospitalarios de carácter público, conforme a lo establecido en los distintos acuerdos firmados por el Estado Español y las distintas confesiones religiosas, y sobre si tiene cabida la prestación de dicha asistencia por entidades religiosas inscritas o no en el Registro de Entidades Religiosas.

CASO PRÁCTICO Nº 2

Fecha de publicación: 09/04/2019

Fuente: murcia.com/Región - CARM

Título: Salud regula la asistencia religiosa a los fieles de la confesión evangélica en los hospitales del SMS

Dirección web: <https://www.murcia.com/region/noticias/2019/04/09-salud-regula-la-asistencia-religiosa-a-los-fieles-de-la-confesion-evangelic.asp> (Página consultada 4/11/2020)

Salud regula la asistencia religiosa a los fieles de la confesión evangélica en los hospitales del SMS

Un convenio suscrito hoy da respuesta a la demanda del Consejo Evangélico de Murcia

La Consejería de Salud regulará la asistencia religiosa a los fieles de la confesión evangélica en los hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud (SMS), según figura en el convenio suscrito hoy entre el consejero de Salud, Manuel Villegas, y el presidente del Consejo Evangélico de Murcia, Ángel Zapata.

Este acuerdo tiene una vigencia de cuatro años y da respuesta a una demanda de este colectivo en virtud a los principios de libertad religiosa y de igualdad y no discriminación por razón de religión.

El SMS se compromete a facilitar a los ministros de culto, designados por el Consejo Evangélico, el acceso al centro hospitalario de manera libre, con la debida autorización y sin limitación de horarios.

Además, se procurará, en función de las disponibilidades de espacio actualmente

existentes, que el servicio de asistencia evangélica disponga de un lugar adecuado y de fácil acceso para la oración de los fieles y la celebración del culto. Este derecho de uso no será exclusivo, por lo que existirá obligación de compartirlo con cualquier otra confesión que lo solicite.

Se constituirá una comisión que tendrá como funciones el seguimiento, evaluación y asesoramiento de las actividades derivadas del convenio, que estará formada por el coordinador regional de enfermería o persona en quien delegue, un técnico del SMS, y el presidente y vicepresidente del Consejo Evangélico de Murcia.

El Consejo Evangélico de Murcia, integrado en la Federación de Entidades Religiosas de España (FEREDE), está compuesto por iglesias y entidades evangélicas o protestantes ubicadas en la Región.

*El convenio anteriormente indicado ha ido precedido de un proceso ante los Tribunales, seguido a instancia de la iglesia Evangélica Bautista de Cartagena y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), sobre utilización de la capilla del Hospital General Universitario de Santa Lucía de Cartagena. Una vez seguido el procedimiento se dicta Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, cuya referencia se indica a continuación:

SENTENCIA 00510/2018. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA. SECCIÓN SEGUNDA

<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=AN&reference=8496607&statsQueryId=106833269&calledfrom=searchresults&links=%22confesion%20religiosa%22%20%22registro%20de%20entidades%20religiosas%22&optimize=20180914&publicinterface=true>

ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

A partir de la Sentencia señalada, relacionar la noticia periodística indicada sobre el Convenio suscrito entre las partes sobre prestación de asistencia religiosa en los hospitales a los fieles de la confesión evangélica.

1. Plantear cuestiones a partir de lo contenido en la noticia (ej):
2. Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cooperación entre el Estado Español y la Federación de Entidades Evangélicas de España,
 - a. ¿Puede solicitar la Confesión evangélica la utilización de la capilla destinada al uso de la iglesia Católica, para llevar a cabo sus prácticas de culto y asistencia religiosa?
 - b. Indicar cuál es el modelo de organización del servicio de asistencia religiosa determinado en el Acuerdo de Cooperación.

- c. Determinar cuál es la obligación de la administración, en cuanto a la prestación de la asistencia religiosa en los centros hospitalarios, respecto de aquellas confesiones religiosas distintas de la católica.
3. Realizar un resumen de los Fundamentos de Derecho de la Sentencia núm. 510/2018 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de justicia de Murcia.
4. Plantear un debate sobre la utilización de espacios comunes para la realización de prácticas de culto de las distintas confesiones religiosas. ¿Debe existir un espacio distinto para cada una de las confesiones religiosas?
5. A partir de la noticia y de la Sentencia: plantear cuales son las confesiones religiosas que pueden prestar asistencia religiosa en los centros hospitalarios y cómo debe llevarse a cabo la misma.

CASO PRÁCTICO Nº 3.

Fecha de publicación: 12/02/2019

Fuente: periodistadigital.com (Jesús Bastante)

Título: Instituciones Penitenciarias desmiente que los presos independentistas tuvieran prohibido ir a misa en la cárcel.

Dirección web:

<https://www.periodistadigital.com/religion/espana/2019/02/13/instituciones-penitenciarias-desmiente-que-junqueras-y-el-resto-de-presos-del-proces-fueran-privados-de-la-libertad-de-culto.shtml> (Página consultada 11/11/2020)

Instituciones penitenciarias desmiente que los presos independentistas tuvieran prohibido ir a misa en la cárcel.

“Hasta la libertad de culto se ha restringido”, denuncia el abogado de Junqueras

Instituciones Penitenciarias desmiente que los presos independentistas tuvieran prohibido ir a misa en la cárcel

Asegura que “no han recibido ninguna queja por parte de los internos”, ni antes ni ahora

“Hasta la libertad de culto se ha restringido, porque al señor Junqueras no le dejaban ir a misa en prisión”. La denuncia del abogado del ex vicepresidente de la Generalitat durante la primera jornada del juicio por el ‘procès’, ha sido desmentida rotundamente por Instituciones Penitenciarias.

La denuncia del letrado Andreu Van Den Eynde se refería a las semanas que Junqueras pasó en la cárcel de Estremera, en las que, según afirmó en su día el colectivo “Cristianes per la independència”, entidad vinculada a la ANC, ni Junqueras ni Forn habían podido participar de la Eucaristía.

Ya en su día la cárcel de Estremera negó este extremo, apuntando que la primera semana de su estancia en prisión no pudieron acudir a misa “por razones de seguridad”, pero que desde la segunda sí que han podido hacerlo, siempre que hubiera disponibilidad.

De hecho, el reglamento de la cárcel de Estremera señala que “la celebración del culto tendrá lugar en los días señalados como festivos por los respectivos acuerdos de cooperación, sin perjuicio de las normas de régimen interno y de funcionamiento del centro penitenciario”.

“En todo lo relativo a la asistencia religiosa de los internos se estará a lo establecido en los acuerdos firmados por el Estado español con las diferentes confesiones religiosas, que son la Iglesia Católica, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica. El resto de prácticas tendrán que solicitarlo”.

ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

1. Análisis comparativo de los modelos de prestación de asistencia religiosa en los Centros penitenciarios, según lo establecido en la normativa vigente, en relación con los acuerdos de cooperación del Estado con las confesiones religiosas.
2. Debate en cuanto a la posibilidad de llevar a cabo las prácticas de culto por los internos que precisen especiales condiciones de seguridad.
3. Formular cuestiones relativas a la asistencia religiosa en relación la posibilidad de que resulte alterado el régimen interno y el funcionamiento del centro penitenciario.
4. Plantear un análisis individual o un debate por grupos en cuanto al ejercicio del derecho de libertad religiosa en los centros penitenciarios.

CASO PRÁCTICO N° 4

Fecha: 25/03/2019

Fuente: LAVOZ DE ASTURIAS

Título: Interior aparta a los falsos imanes en prisión para frenar el yihadismo

Dirección web: <https://www.lavozdeasturias.es/noticia/actualidad/2019/03/25/>

(Página consultada 12/11/2020)

Interior aparta a los falsos imanes en prisión para frenar el yihadismo

Prohíbe que los rezos puedan ser dirigidos por personal no autorizado y regula los lugares de los oficios religiosos

El Ministerio del Interior sigue especialmente preocupado por la radicalización yihadista en las prisiones españolas, donde solo en los últimos meses han sido desmanteladas dos redes de captación. El último informe de Estrategia Nacional contra el Terrorismo (ENT) fija como uno de los focos de actuación poner coto a la expansión del adoctrinamiento en las cárceles. Los estudios internos de Instituciones Penitenciarias no son tampoco halagüeños: en los centros hay 139 terroristas yihadistas, pero también 49 reclusos comunes bajo control por el temor de que hayan ejercido labores de adoctrinamiento, y otros 81 internos sin antecedentes terroristas bajo vigilancia por ser susceptibles de captación. Y solo una decena de internos yihadistas ha aceptado acogerse a los planes de «desradicalización».

Con este panorama, el secretario general de prisiones, Ángel Luis Ortiz, ha decidido poner el foco en los imanes que entran en los centros y, sobre todo en el control de los oficios islámicos. Ortiz, el pasado 4 de marzo, firmó la instrucción 4/2019 en la que ordena reforzar el control de estos religiosos oficiales pero, sobre todo, de los presos que actúan como líderes espirituales y tratan de dirigir oficios.

La nueva instrucción, a diferencia de las órdenes del 2007 hasta ahora vigentes, establece tres grupos de religiosos con derecho a ejercer sus ministerios en las cárceles: los de la Iglesia Católica, los de las confesiones religiosas firmantes de acuerdos de cooperación (Federación Evangélica, Federación de Comunidades Judías y la Comisión Islámica) y los de «otras confesiones» que no han firmado acuerdos. Los pastores no católicos, señala la circular, además de un certificado de la iglesia a la que pertenezcan, deberán presentar un «certificado negativo de penales en España» y en el caso de que sean extranjero otro de su país de origen.

El control de Interior sobre las solicitudes de entrada se protocoliza. Las solicitudes serán supervisadas por la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social de prisiones y deberán contar con un informe previo de la Unidad de Coordinación de Seguridad de Instituciones Penitenciarias, que componen los funcionarios con más conocimientos de materia yihadista, para dar luz verde a la autorización de entrada.

Pero quizás, la herramienta más potente antiyihadista que establece la nueva circular será la posibilidad de dejar sin púlpito a los presos radicales para sus prédicas. «La responsabilidad de cualquier acto de culto debe recaer en un ministro/auxiliar de culto debidamente acreditado y autorizado por la dirección del centro penitenciario», reza la

instrucción. «En ningún caso -subraya el texto- se autorizará que los actos de culto sean dirigidos por otra persona que no cumpla los requisitos establecidos en la presente instrucción». Este es un tema «clave», según los expertos. La forma de captación extendida en las cárceles hasta ahora ha sido a través de presos radicales que dirijan rezos y oficios (en la religión musulmana cualquier fiel con ascendencia puede ejercer de ministro sin formación reglada).

Además, Interior prohíbe que las «actividades religiosas colectivas» puedan celebrarse en cualquier sitio o momento, algo bastante común. Los oficios solo podrán tener lugar en «locales habilitados a tal efecto por los directores de los centros penitenciarios», lo que facilitará la supervisión.

En esta su última instrucción, Interior mantiene intacta la capacidad de veto de la Administración para poder retirar de forma inmediata, e incluso de manera cautelar, las autorizaciones de entrada a los religiosos venidos de la calle que «atenten gravemente contra el régimen y seguridad del centro o que conculcara el ordenamiento jurídico».

ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

1. Determinar los requisitos que deben cumplir los ministros de culto o imames para poder ser considerados como tales y poder desarrollar sus funciones de asistencia religiosa en los diferentes ámbitos específicos, conforme a lo establecido en nuestra normativa.
2. Cualquier actividad que quiera desarrollar el docente.

CASO PRÁCTICO N° 5

Fecha de publicación: 24/07/2020

Fuente: alcahoy.es

Autor: Alcalá Hoy

Título: Ayuso pagará un millón de euros a la Iglesia para que haya un cura por cada 100 camas en los hospitales de Madrid

Dirección web: <https://www.alcahoy.es/2020/07/24/ayuso-pagara-un-millon-de-euros-a-la-iglesia-para-que-haya-un-cura-por-cada-100-camas-en-los-hospitales-de-madrid/> (Página consultada 16/11/2020)

Ayuso pagará un millón de euros a la Iglesia para que haya un cura por cada 100 camas en los hospitales de Madrid

La Comunidad de Madrid destinará casi un millón de euros al año para pagar los servicios de 73 capellanes que atenderán la asistencia religiosa católica en los centros

hospitalarios del Servicio Madrileño de Salud, según un convenio entre la Consejería de Sanidad madrileña y la Provincia Eclesiástica de Madrid que incluye la Archidiócesis de la capital así como la Diócesis de Alcalá de Henares y la de Getafe.

La Comunidad abonará las nóminas de los 73 capellanes que estima necesitar para el servicio. Cada capellán a tiempo completo cobrará 14.967,29 euros anuales, 7.574 para los contratados a tiempo parcial.

Según el acuerdo publicado en el BOCAM el pasado 6 de julio, la Comunidad de Madrid invoca la Constitución española y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa para suscribir un convenio en el ámbito sanitario cuyo objetivo es el de «reconocer, proteger y posibilitar el ejercicio garantizado constitucional, legal y convencionalmente, del derecho a la asistencia religiosa de los enfermos católicos y sus familiares o allegados en los centros hospitalarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud».

Para tal fin se fija en el acuerdo un número de capellanes encargados de prestar esta asistencia religiosa en cada centro atendiendo a los siguiente criterios: en los hospitales con hasta 100 camas habrá un capellán a tiempo completo; cuando la capacidad hospitalaria esté entre 100 y 250 camas, el servicio correrá a cargo de un capellán a tiempo completo y otro a tiempo parcial; de 251 a 500 camas, se dispondrá de 2 capellanes a tiempo completo más otro a tiempo parcial; entre 501 y 800 camas harán falta 3 capellanes a tiempo completo, y en el caso de disponer de más de 800 camas se contratará de 3 a 5 capellanes con horario completo.

937.187,76 euros por ejercicio

El convenio tiene una vigencia de cuatro años que podrá ser prorrogado «por períodos bienales hasta un máximo de cuatro años adicionales».

Según la memoria económica del acuerdo y atendiendo el baremo de sacerdote por cama hospitalaria, se prevé que harán falta un total de 73 sacerdotes de los que 53 estarán contratados a tiempo completo y otros 20 a tiempo parcial.

Para pagar las nóminas de estos asistentes espirituales católicos en en ámbito hospitalario, la Consejería de Sanidad que dirige Enrique Ruiz Escudero tiene previsto desembolsar cada año de vigencia del convenio la cantidad de 937.187,76 euros (14.967,29 euros anuales por cada capellán a tiempo completo y 7.574 euros para los contratados a tiempo parcial).

Integración en el Comité de Ética de los hospitales

El convenio estipula también que el Servicio de Asistencia Religiosa Católica (SARC) «podrá formar parte del Comité de Ética y de los Equipos de Cuidados Paliativos de

acuerdo con la normativa que los regule, sin suponer injerencia en las actuaciones del equipo sanitario y en todo caso con respeto a la voluntad de los pacientes».

La «dependencia jurídica» no corresponderá a la Comunidad de Madrid sino que, como fija el convenio lo hará con la Provincia Eclesiástica de Madrid, «no teniendo ninguna relación contractual con el Servicio Madrileño de Salud ni con la Consejería de Sanidad».

El personal sanitario informará del servicio

Entre las obligaciones que asume el Servicio Madrileño de Salud está la de «facilitar un espacio adecuado para la oración de los fieles», así como «un espacio para recibir visitas».

También se compromete a «proporcionar la información adecuada al personal para que el mayor número de pacientes y familiares estén informados de la existencia de esta asistencia religiosa», una obligación de información que se amplía a la instalación de «carteles informativos colocados en los lugares destinados al efecto».

ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

1. ¿El hecho de que la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid suscriba un convenio con la Provincia Eclesiástica de Madrid (Iglesia Católica), puede vulnerar los derechos de libertad religiosa e igualdad religiosa de las personas que se encuentren internada en los centros hospitalarios?
2. ¿A quién deberá corresponder la financiación de la asistencia religiosa en los centros hospitalarios públicos? (Fundamentar Jurídicamente)
3. ¿Puede considerarse procedente que los poderes públicos financien la prestación de asistencia religiosa de una determinada confesión religiosa, si no se financia la de las demás confesiones religiosas a las que por acuerdo de cooperación se les reconoce el derecho a prestar asistencia religiosa en centros hospitalarios?
4. ¿Qué se establece en los distintos acuerdos de cooperación del Estado con las confesiones religiosas en cuanto a la prestación y financiación de la asistencia religiosa en establecimientos públicos?
5. Plantear un debate relativo a la colaboración de los poderes públicos en la prestación de la asistencia religiosa en los centros hospitalarios tanto públicos como privados.

CASO PRÁCTICO Nº 6

Fecha de publicación: 17/01/2020

Fuente: 20minutos.es

Autor: 20M EP

Título: Oltra defiende la libertad de asistencia religiosa en centros sanitarios, “sea la religión que sea o ninguna”

Dirección web:

<https://www.20minutos.es/noticia/4120004/0/oltra-defiende-la-libertad-de-asistencia-religiosa-en-centros-sanitarios-sea-la-religion-que-sea-o-ninguna/> (Página consultada 16/11/2020)

Oltra defiende la libertad de asistencia religiosa en centros sanitarios, “sea la religión que sea o ninguna”

La vicepresidenta del Consell y coportavoz de Compromís, Mónica Oltra, ha defendido este viernes la libertad de asistencia religiosa en centros sanitarios y sociales “sea la religión que sea o ninguna”, así como el derecho de los usuarios a que “no les pregunten si quieren la extrema unción o si se lo han pensado bien”.

Así lo ha afirmado en la rueda de prensa tras el pleno del Consell, preguntada por la propuesta del senador de Compromís, Carles Mulet, de que el Gobierno garantice la aconfesionalidad del Estado en los centros sanitarios públicos y por si la Generalitat estaría a favor de derogar los convenios con la Iglesia católica.

Oltra ha remarcado que su partido “no ha cuestionado en ningún caso” el derecho a recibir asistencia religiosa y que se trata de una pregunta al Gobierno registrada en el Senado. Ha hecho hincapié que los usuarios “muchas veces están en situaciones vitales claves, como el proceso hacia el final de la vida que es difícil”.

Es “un derecho de todas las personas, sean de la confesión que sean o si no procesan ninguna”, ha recalcado, recordando que “la jurisprudencia constitucional siempre ha dejado muy claro que la libertad religiosa comprende el derecho al trato igualitario”.

Oltra ha puesto como ejemplo que esto conlleva “particularidades en la alimentación como comer ‘halal’ o respetar la cuaresma, la vestimenta o las peticiones o sacramentos ligados a momentos vitales como el final de la vida”. También ha destacado que el Botànic es el primer gobierno de la Comunitat con un departamento específico para atender la libertad religiosa, adscrito a su Conselleria de Igualdad.

“Y esa es la política del Consell: preservar las condiciones de igualdad de las personas a procesar su religión o culto, sea la que sea o no sea ninguna”, ha insistido, para garan-

tizar que trabajan en la igualdad de oportunidad y trato y que es una política “muy bien recibida por todas las confesiones” que se extiende del ámbito sanitario al educativo.

“El camino no es derogar”

Sobre los convenios con la Iglesia, ha puntualizado que “probablemente, el camino a seguir no es derogar, sino hacer posible una legislación que consagre la igualdad de trato y oportunidades para la libertad religiosa y de culto”, con lo que “más que derogar sería modificar” estos acuerdos en base a la Constitución.

Para Oltra, “el mismo derecho tiene una persona que solicita una extrema unción que a recibir otra asistencia de acompañamiento espiritual o sacramental”, así como a que “no le pregunten si quiere un sacramento si no lo pide”. “Todos estos derechos los tenemos que garantizar: que nadie vaya a ofrecer una unción si alguien no lo pide o a preguntar si se lo ha pensado bien. No es que lo diga yo, lo dice el Tribunal Constitucional”, ha enfatizado.

Preguntada por la afirmación que hizo Mulet en Twitter al respecto -“quien tenga vicios que se los pague”-, ha precisado que como portavoz solo puede explicar la postura del Consell: “Los ‘tuits’ personales y sarcásticos o de humor o risibles tampoco los comentamos en esta mesa, sí la política”.

ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

1. ¿Puede considerarse que la prestación de asistencia religiosa en los centros hospitalarios resulta contraria al principio de aconfesionalidad del Estado establecido en la Constitución? (Fundamentar Jurídicamente)
2. Analizando lo establecido en los acuerdos de cooperación del Estado con las confesiones religiosas, ¿Puede considerarse que lo recogido en los mismos es acorde a lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa?
3. ¿Se puede considerar equiparable lo establecido en cuanto a la asistencia religiosa en los Acuerdos con la Santa Sede y en los acuerdos con las confesiones religiosas no católicas?
4. En su caso, lo establecido en los acuerdos ¿podría considerarse que contraviene los derechos de libertad religiosa y de culto y el derecho de igualdad o no discriminación por motivos religiosos?
5. ¿Considera que debería prestarse asistencia religiosa en los centros públicos únicamente por aquellas confesiones religiosas que tiene firmados acuerdos de cooperación con el Estado, o debería poder prestarse por todas aquellas entidades, iglesias o comunidades religiosas que están inscritas en el Registro de Entidades Religiosas?

6. ¿Existe algún modelo establecido para la prestación de la asistencia religiosa en los centros hospitalarios públicos?
7. ¿A quién compete determinar cómo ha de llevarse a cabo la prestación de asistencia religiosa en los centros públicos?
8. Plantear un debate sobre la forma de prestación de la asistencia religiosa en los centros públicos de las diferentes confesiones religiosas.